

## **Organización de los Estados Americanos (OEA)**

### **Informe Anual 2013 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión**

#### **Capítulo III: Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares Interamericanos y Prácticas Nacionales sobre Prevención, Protección y Procuración de la Justicia**

##### **Inciso F. Violencia contra Mujeres Periodistas**

La relevancia de este trabajo es indagar sobre la situación de las mujeres que ejercen el periodismo en nuestra región y los múltiples y específicos riesgos que enfrentan por el uso de su derecho a la libertad de expresión. Esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas.

Es importante recalcar las particularidades como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación a la que tradicionalmente han estado sujetas las mujeres. Esta violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido desde el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género.<sup>1</sup>

Debido a estas manifestaciones de violencia, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, también visibilizó y expresó en su informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de prensa, que “las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. La existencia de poderosos estigmas culturales y profesionales hace que no se den a conocer muchos de estos atentados. Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”.<sup>2</sup>

Es por esto que se debe seguir obligando a los Estados a combatir con la debida diligencia las formas de discriminación y diligencia contra mujeres. Al igual la Comisión observó “la estrecha relación entre la discriminación y debida diligencia”, enfatizando que ésta es comprendida por la organización de toda la estructura estatal (marco legislativo, políticas públicas, órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial), previniendo y respondiendo de forma adecuada y efectiva estos problemas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011. 7 de Septiembre 2012.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

<sup>3</sup> CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 41.

Esto es resultado de que el ejercicio del periodismo sigue siendo una actividad predominantemente masculina en la que se reproducen estereotipos y roles tradicionales de género. Aunque se reconoce que la participación de las mujeres ha aumentado significativamente con los años, los estudios muestran que la asignación de las mujeres en los altos niveles de toma de decisión o en temas de cobertura más importantes dentro de los medios de comunicación sigue siendo bajos.<sup>4</sup>

No existe documentación exhaustiva regional y local sobre esta violencia contra mujeres periodistas.<sup>5</sup>

Aún con mucho trabajo en el área de documentación regional y local sobre la violencia en contra de las mujeres periodistas, en México, desde hace unos años organizaciones no gubernamentales han emprendido esfuerzos importantes para documentar esta problemática en el país.

El diagnóstico realizado indica que el aumento de la violencia en general ha exacerbado también la violencia de género. De acuerdo con la información disponible, en este contexto los casos de mujeres periodistas víctimas de feminicidio y violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, habrían aumentado. Sin embargo, en los informes realizados se destaca que debido a la naturalización del fenómeno y a la desconfianza en los recursos legales establecidos, estos hechos no son denunciados por las periodistas mexicanas. Este tipo de violencia permanece invisible e inaudible para muchos y cuando es denunciado recibe un tratamiento negligente, poco uniforme y equitativo para las mujeres involucradas, en donde son recurrentes los señalamientos estereotipados y los cuestionamientos de la vida personal (sexual) de las mujeres, lo que trae como consecuencia un alto costo profesional.<sup>6</sup>

Otros motivos de preocupación manifestados por el Comité son la demora de las autoridades competentes en adoptar medidas para garantizar los derechos humanos de las periodistas; el hecho de que la mayoría de los casos de violencia en su contra han sido perpetrados por agentes del Estado y la falta de medidas para prevenir, investigar, acusar y enjuiciar a los culpables.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> International Women Media Foundation. Global Report on the Status of Women in the News Media. 2011. Disponible para consulta en: <http://www.iwmf.org/global-report/>. Ver también, Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración de Beijing y Plataforma de Acción. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. A/CONF.177/20/Rev.1. 15 de septiembre de 1995. Objetivo Estratégico J. Las Mujeres y los Medios de Difusión. Párr. 235.

<sup>6</sup> CIMAC. Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011. 7 Septiembre 2012; CENCOS. ¿Porque tanto silencio?. Daño reiterado a la libertad de expresión en México 2012. Mayo 2013. Pág. 121-129; Cencos; Article 19. Violencia en México y el derecho a la Información. Análisis de las cifras. Abril 2011.

<sup>7</sup> Naciones Unidas. CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer México. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. 7 de agosto de 2012. Párr. 24.

Por esta ineficiencia estatal en busca de justicia hacia las mujeres periodistas se subraya la necesidad de obligación que tienen los Estados de adoptar medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas encaminadas a hacer visible los ataques y otras formas de abuso perpetrados para poder prevenirlos e investigarlos, además de cómo lo señala la jurisprudencia interamericana, en casos de violencia contra mujeres, los Estados también tienen la obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como la Convención Belém do Pará.<sup>8</sup>

Como se ha indicado, para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada del daño cometido. Al respecto se destaca la reforma introducida al Código Penal Federal mexicano, según la cual se aumentará la pena de los delitos contra periodistas hasta una mitad cuando la “víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito”.<sup>9</sup>

Así mismo, los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia. Respecto a este punto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció “los riesgos específicos a que están expuestas las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión”<sup>10</sup>, y estimó que durante la evaluación del riesgo debe ser observada una perspectiva de género en relación a los solicitantes de la protección e instando a los Estados a evaluar el contexto particular en que las solicitantes realizan sus funciones, que pudiera traducirse en un impacto diferenciado del nivel de riesgo en atención.

En esta tarea, los Estados deben tomar en consideración: el particular riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos que enfrentan diversos sectores de mujeres, en razón de la intersección de distintas formas de discriminación por otros motivos, como su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros. En estas circunstancias, a juicio de la Comisión, el resultado de la evaluación debe ser considerado como mayor ya que están expuestas a un doble riesgo.

Los programas de protección especial para periodistas en Colombia y México cuentan con protocolos o directrices que prevén la aplicación del mecanismo con perspectiva de género, así como asegurar la salud, seguridad social y bienestar de las mujeres defensoras y sus familiares.

---

<sup>8</sup> CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Humanos. 21 de julio de 2011. Estados Unidos. Párr. 110-111. Ver también, CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Claudia Ivette González y otros. México. 9 de marzo de 2007; CIDH. Informe No. 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001. CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

<sup>9</sup> Estado de México. Código Penal Federal. 30 de noviembre de 2012. Artículo 51.

<sup>10</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. Contribución de la libertad de opinión y expresión al empoderamiento de la mujer. A/HRC/RES/23/2. 24 de junio de 2013.

En el caso de México, el Reglamento de la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece que ésta deberá atender en sus resoluciones a “los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos”<sup>11</sup>. De igual manera, el Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas del Distrito Federal incorporó en sus protocolos el enfoque de género y el respeto al principio de no discriminación.

Para que sea eficiente la aplicación de estas leyes, es indispensable que las autoridades encargadas sean debidamente capacitadas en materia de género. Ya que la falta de esta capacitación se ha demostrado con frecuencia en este tipo de investigaciones que recurren a estereotipos de género discriminatorios para desestimar la credibilidad de la denuncia presentada. Estos estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia provoca que se le otorgue poca veracidad a la versión de la víctima, se le culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima o por sus relaciones sentimentales anteriores, se cuestione la honra de la mujer o se utilice un vocabulario sexista.

Toda esta serie de deficiencias por parte del Estado mexicano es preocupante e incrementada por la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos evidenciados para su denuncia y comprensión.

### **Conclusiones y recomendaciones**

Los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares; y violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves.

- La obligación de proteger exige que los Estados tomen medidas concretas cuando los periodistas se enfrentan a un peligro real e inminente por el ejercicio de su profesión. Especialmente, las medidas de protección deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas.
- Se necesita de un análisis de riesgo adecuado que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y medidas de protección idóneas y efectivas que se adecuen específicamente a la protección tanto de la vida como de la integridad de los beneficiarios y que permitan que continúen su actividad profesional y

---

<sup>11</sup> Estados Unidos Mexicanos de México. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 30 de noviembre de 2012. Artículo 22.

la adopción de criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta.

- Investigar, juzgar y sancionar la violencia contra periodistas, incluidas, cuando sea necesario, unidades especializadas de investigación o tribunales especializados y los procesos judiciales pertinentes que se inicien, eliminando así todas las barreras de género que obstaculizan o impiden a las mujeres periodistas el ejercicio de su derecho a la justicia. Incluida la condena pública a cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas.
- Entrenamiento y capacitación para la correcta determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido y sometidos a un riesgo especial.
- Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos y agresiones.
- Remover los obstáculos legales a la investigación.
- Reparación adecuada y eliminación de las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.
- Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables.

El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

Leer Informe Anual 2013 OEA en:

[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_22\\_IA\\_2013\\_ESP\\_FINAL\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf)